

El Enfermero de la catedral de Pamplona

CRISTINA GÁMEZ CENZANO

INFLUENCIA DE LA REGLA DE SAN BENITO

El cuidado de los enfermos ha sido prioritario en toda comunidad religiosa. La regla de San Benito de Nursia, compuesta en su conjunto el año 529, dedica el capítulo XXXVI a los hermanos enfermos: “Ante todo y sobre todo se ha de cuidar de los enfermos... Pero los enfermos no molesten con excesivas pretensiones a los hermanos que los asisten... El abad debe tener el máximo cuidado en que los enfermos no padezcan negligencia alguna. Haya un departamento aparte para los monjes enfermos y un servidor temeroso de Dios, diligente y solícito. El uso de baños se conceda a los enfermos siempre que sea necesario. En cambio a los sanos y especialmente a los jóvenes sea permitido más raramente. El uso de la carne se conceda a los enfermos más débiles para recuperar fuerzas; pero, cuando mejoren, se abstengan todos, como de costumbre, de la carne. El abad vigile con el máximo cuidado para que el cillerero o los servidores no descuiden a los enfermos, porque él es el responsable de todas las faltas cometidas por sus discípulos”¹.

San Isidoro de Sevilla (c. 560-636), en su regla monástica, recoge tradiciones de los antiguos monjes y escritos más recientes sobre la materia, como la regla de San Benito. El capítulo XXII se ocupa de los monjes enfermos: “El cuidado de los enfermos debe ponerse en manos de un hombre sano y de vida santa, que pueda dedicarles toda su solicitud y con gran diligencia pueda hacer todo lo que exija su debilidad. Él de tal manera ha de servir a los enfermos, que no pretenda comer a costa de ellos. A los enfermos ha de dárseles los alimentos más delicados hasta que recobren la salud. Bajo pretexto de enfermedad ningún monje debe usar de baños por afán de lavar el cuerpo,

¹ *Regula monasteriorum Sancti Benedicti abbatis*, Monasterio di S. Maria di Rosano 1975, pp. 140-141.

sino tan sólo por necesidad de enfermedad o de polución nocturna, ni tampoco se ha de diferir, si conviene como medicamento”².

Pero, al paso que la regla de San Isidoro y las de otros padres visigodos fueron cayendo en olvido, la de San Benito fue ganando terreno hasta suplantar a todas las demás. Así se explica que en los monasterios navarros de Irache, Iranzu, La Oliva, Leire y Fitero existiese la figura del enfermero. Sin embargo, nuestra información es muy pobre sobre su actuación, obligaciones y competencias.

EL ENFERMERO DEL CABILDO DE PAMPLONA

No sucede lo mismo cuando se trata de la comunidad de canónigos regulares de San Agustín de la catedral de Pamplona. Sin duda, al construirse la canónica o conjunto de viviendas canónicas con su cillería, refectorio y dormitorio allá por el año 1086, se edificó también una casa destinada a la estancia y curación de los canónigos enfermos. No obstante, la alusión más antigua a la enfermería del cabildo la encontramos en 1136³, y los enfermeros más antiguos que conocemos son Blasco (c. 1140), Poncio (1152), Sancho (1154), Garino (1169), Simeón de Lioz (1202), M. Pérez (1206) y Pedro de Leoz (1217). Por último, aparece un vice-enfermero, de nombre Aznar (1219)⁴. A partir del siglo XIV se puede reconstruir la lista casi completa de los enfermeros.

Nuestro protagonista no fue un enfermero en el sentido técnico actual, sino un canónigo encargado de atender a sus compañeros enfermos. Para ello disponía de una masa de bienes y rentas, no muy abundantes. Pronto fueron reguladas sus obligaciones de una manera correcta, santa y piadosa; pero estos escritos perecieron en la guerra de la Navarrería (1276), aunque no todos. En 1302 aún se conservaban algunos y sobre todo se conservaban costumbres, tradiciones y la práctica entonces vigente.

Para evitar dudas y prevenir diferencias entre los canónigos y el enfermero, se creyó necesario recoger todo este material en un nuevo estatuto claro y preciso. A tal fin se celebró una sesión capitular el 15 de julio de 1302 en el lugar de costumbre, en el mirador de los canónigos, que con más frecuencia se denominó la sala Preciosa. El acto fue presidido por el obispo de Pamplona, Miguel Périz de Legaria. Asistieron también el prior Íñigo López de Lumbier⁵ y el enfermero Adán de Arteiz. No se indican los nombres de los demás concurrentes.

EL ESTATUTO DE 1302

El nuevo estatuto, el estatuto por excelencia de la enfermería, comprende una parte introductoria de carácter narrativo y seis disposiciones concre-

² *Santos Padres españoles. II. San Leandro, San Isidoro y San Fructuoso*, Madrid, 1971, pp. 122-123 (BAC 321).

³ J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Colección diplomática de la Catedral de Pamplona*, tomo I (829-1243), Pamplona, 1997, n° 195.

⁴ *Ibidem*, núms. 218, 270, 278, 318, 467, 474, 515 y 523.

⁵ Sobre Íñigo López de Lumbier cf. M. ARIGITA, *Los priores de la Seo de Pamplona*, París, 1919, pp. 38-39 (separata de la “Revue Internationale des Études Basques” 1908-1909); J. GOÑI GAZTAMBIDE, “La formación intelectual de los navarros en la Edad Media (1122-1500)”: *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón* 10 (Zaragoza 1975), 192, n° 53.

tas. En la primera parte se expone el estado de la cuestión, que ya conocemos. Y se añade que, por escritos antiguos y la práctica viva, han comprobado que los bienes de la enfermería están destinados de una manera especial para ayudar a los canónigos enfermos en sus dolencias y proporcionarles consuelos, cuando los necesiten, y también para que los sanos sean aliviados con “recreaciones” en sus eventuales necesidades. Todo ello con el objeto de que los canónigos presentes y futuros puedan servir a Dios más a gusto en las cosas espirituales, viendo que no tienen que preocuparse de las cosas temporales, necesarias a la fragilidad humana.

Las seis disposiciones concretas se adoptaron con el expreso consentimiento de Adán de Arteiz por sí y sus sucesores.

Primera, el enfermero de turno gastará cada año treinta libras de moneda corriente en la ampliación y embellecimiento de la casa de la enfermería, que es pequeña y oscura, a fin de que los enfermos se curen lo antes posible y los sanos puedan confortarse.

Segunda, cuando el paciente ingrese en la enfermería con licencia del prior, si cede su porción canonical al enfermero, como solía hacerse antiguamente, el enfermero y la enfermería le suministrarán a él y a dos sirvientes alimentación digna, especias, jarabes, baños y todas las otras medicinas, así como lo relativo a la cirugía, todas las veces y de cualquier manera que lo necesite.

Tercera, el enfermero proporcionará a los canónigos enfermos leña suficiente para la preparación de los guisos y de otras cosas necesarias. pondrá a su disposición los utensilios indispensables, como mesas, manteles, escaños y camas sin ropa y todo lo que fuere necesario, menos la comida, si el canónigo quiere retener su porción. Si opta por ceder su ración al enfermero, éste deberá proveer al canónigo o canónigos existentes en la enfermería, y a dos criados, de la alimentación adecuada según los tiempos y la necesidad del enfermo o enfermos. Dichos criados y el cocinero, que está obligado a tener el enfermero, deben servir al canónigo o canónigos, mientras permanezcan en la enfermería.

Cuarta, si alguno estuviere enfermo fuera de la enfermería con licencia del prior o del señor obispo, se le dará todo como si morase en la enfermería.

Quinta, si el médico común de los canónigos no pudiese por sí mismo emplear el remedio conveniente en lo relativo a la medicina o cirugía, con el consejo del prior se buscará otro físico o cirujano u otros que sepan emplear el remedio para el canónigo o canónigos enfermos.

Sexta, cuando los canónigos, estando sanos, quieran lavarse la cabeza o los pies, los sirvientes de la enfermería prepararán agua, lejía y todo lo necesario y, después de lavarlos, pedirán para ellos un vaso de vino al cillerero y una candela al tesorero.

Téngase presente que entonces el agua era un bien escasísimo. Había que sacarla de pozos, y guardar en aljibes la procedente de las lluvias. Suministrar agua para bañarse a veinte o treinta canónigos desbordaría quizá todas las posibilidades. De ahí que el baño se utilizase como recurso terapéutico, no como procedimiento higiénico de carácter general.

Conclusión: El obispo, el prior y el cabildo han mandado poner por escrito todas y cada una de las cosas anteriores con la intención de que duren perpetuamente, determinando que cada nuevo enfermero de la iglesia de

Pamplona jure cumplir fielmente en lo posible este estatuto. Además, la enfermería continuará pagando los corriedos, pigmentes (especias) y demás obligaciones contraídas antes de la presente ordenación. Para mayor firmeza, el obispo, el cabildo y el enfermero colgaron sus propios sellos céreos del pergamino que contiene el nuevo estatuto⁶.

QUEJAS CONTRA EL ARCEDIANO DE LA TABLA

Pero la ejecución del estatuto no dependía sólo del enfermero. Dependía también del arcediano de la Tabla, que era quien pagaba el salario del médico común del cabildo y de la enfermería. Ahora bien, un mes antes de la promulgación del nuevo estatuto, había tomado posesión del arcedianato de la Tabla el maestro García de Eza (13 junio 1302), agraciado con esta dignidad por el papa Bonifacio VIII, sin dejar por eso de pertenecer al cabildo regular de Toulouse⁷. En la toma de posesión juró entregar a los canónigos y racioneros las porciones acostumbradas, pero luego no cumplió la palabra.

El cabildo se querelló contra él, entre otros motivos, por haber retirado recientemente al médico del obispo y del cabildo, y al maestro de la fábrica de la catedral las porciones que, de acuerdo con una antigua costumbre, les eran debidas (30 enero 1311). El interesado protestó no tener intención de alterar la costumbre relativa al físico y al maestro de la fábrica; al contrario, si le constase de ella, les daría por encima de lo estrictamente debido en justicia (8 de febrero de 1311)⁸. El cabildo, insatisfecho con esta respuesta, presentó una segunda edición de las quejas, corregida y aumentada. Entre otras cosas, los capitulares dijeron: “Item falta y nos injuria dicho arcediano en lo tocante a nuestro médico, del que diariamente necesitamos y sin el cual no podemos estar ni vivir cómodamente”⁹.

LOS PRIMEROS MÉDICOS CONOCIDOS

Los médicos más antiguos que han llegado a nuestro conocimiento son: “Magister Martinus, fisicus”, que murió el 3 de octubre en un año que se ignora dentro del siglo XII-XIII. Como su fallecimiento quedó registrado en el *Obituario de la Catedral de Pamplona*¹⁰, tenemos derecho a suponer que se trata de un médico de la corporación pamplonesa.

“Petrus Gorritz, fisicus, cives pampilonensis”, el cual, como asistió a una importante sesión capitular en 1238, junto con los canónigos y gente allegada al cabildo, podemos pensar que estamos ante un médico de dicha corporación y de la enfermería¹¹.

⁶ Su texto en el Apéndice. Sobre los remedios aquí mencionados y otros, cf. J. R. CORPAS MAULEÓN, *La enfermedad y el arte de curar en el camino de Santiago entre los siglos X y XVI*, Santiago de Compostela, 1994, pp 85 ss.

⁷ Sobre él cf. GOÑI GAZTAMBIDE, *La formación*, nº 80.

⁸ Ídem, *Historia de los obispos de Pamplona*, II, Pamplona, 1979, pp. 49-51.

⁹ “Item deficit et iniuriatur nobis dictus archidiaconus pro phisico nostro, quo cotidie indigemus et sine quo esse et vivere comode non possumus”, pasaje contenido en Archivo Catedral Pamplona, C 12, prig. en pergamino, que publica GOÑI GAZTAMBIDE, “Nuevos documentos sobre la Catedral de Pamplona”: *Príncipe de Viana*, 16, (1955), p. 135.

¹⁰ Ed. de A. UBIETO, Pamplona, 1954, p. 26.

¹¹ Obra cit. en la nota 3, nº 599.

“Magister Nicholaus, físicus pampilonensis”, era, al parecer, médico del obispo de Pamplona y, por consiguiente, también del cabildo (16 octubre 1304)¹².

Otro tanto podemos decir del maestro Pedro, físico del obispo iruñés Arnalt de Barbazán (7 abril 1329)¹³.

ALGUNOS ENFERMEROS NOTABLES

A Adán de Arteiz sucedió, no consta si inmediata o mediatamente, Martín Sánchiz de Arteiz, sin duda emparentado con él. Figura por vez primera el 21 de mayo de 1323 en la compra de un huerto en Allo cabe la bodega¹⁴. Escogido como árbitro en compañía de Sancho Martínez de Guerguetiáin, hospitalero, y del maestro García de Zazpe (31 marzo 1328), pronunciaron una sentencia sobre numerosas quejas de la corporación contra el arcediano de la Tabla, Miguel Sánchiz de Asiáin, dando la razón, en líneas generales, al cabildo, pero rebajando transitoriamente las cargas del arcediano¹⁵. En su calidad de enfermero, dejó un grato recuerdo, como vamos a ver pronto.

Destacó como personaje importante en la política con motivo de la coronación de los reyes de Navarra Juan y Felipe de Evreux¹⁶. En la documentación de la catedral de Pamplona figura por última vez el 21 de mayo de 1329¹⁷.

Otro enfermero notable fue García Martínez de Xavier, el cual era en 1348 licenciado en decretos y oidor general de los pleitos del consistorio de Pamplona. Canónigo desde 1351, cuatro años más tarde ascendió a la dignidad de enfermero, que conservó hasta su muerte. En 1359-1360 desempeñó el cargo de subcolector de la cámara apostólica y en 1361-1362 el de oficial, equivalente al de provisor o juez de la curia diocesana. Falleció poco antes del 16 de noviembre de 1362¹⁸. Entonces los frutos de la enfermería importaban al menos unos 200 florines.

Su sucesor Bartolomé de Folcaut, nepote del obispo de Pamplona, Bernart de Folcaut, intervino en las negociaciones del llamado concordato general del año 1368.

EL ENFERMERO Y EL CONCORDATO GENERAL

Contra el arcediano de la Tabla, Pedro Olloqui, el cabildo entabló dos reclamaciones relativas a la enfermería: *Item se contiene en escrituras auténticas y se consolida con la costumbre que, a los canónigos enfermos que no pueden ac-*

¹² GOÑI GAZTAMBIDE, *La formación*, nº 81.

¹³ *Ibid.*, nº 98.

¹⁴ Archivo Catedral Pamplona, Enfermero, Caja 1, copia en papel.

¹⁵ *Ibid.*, C 16, original en pergamino con los sellos de los tres árbitros.

¹⁶ J. M. LACARRA, *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329)*, Madrid, 1972, pp. 96-97 (13 enero 1329); *Ídem*, “Las cortes de Olite de 1329 y la sucesión al reino de Navarra”: *Cuadernos de Historia de España*, LV-LVI, 1972, Buenos Aires 1973, p. 318 (15 mayo 1329).

¹⁷ Enfermero 2, nº 37, copia simple en pergamino del siglo XIV.

¹⁸ GOÑI GAZTAMBIDE, *La formación*, nº 123.

ceder cómodamente al refectorio común, al coro y al dormitorio, aunque permanezcan fuera del claustro con licencia del prior, el arcediano de la Tabla debe dar a cada uno de ellos todas las noches un vaso competente lleno de vino, además de la porción acostumbrada. Se concordó que el arcediano dé el vaso de vino a los canónigos que yacen en la enfermería, y él dice que está dispuesto a hacerlo con tales enfermos.

Item si los canónigos, incluso los sanos, quisieren lavarse la cabeza o los pies en la enfermería, está obligado a suministrar un vaso de vino a los sirvientes de la enfermería para dichos canónigos. Dice el arcediano que le place observarlo. Se concordó que así lo haga.

Vienen en su sitio correspondiente las reclamaciones contra el enfermero. *En primer lugar está obligado a invertir treinta libras en la construcción de las casas de la enfermería. Sobre éste y otros puntos véase el Estatuto.* Responde el enfermero y dice que él está obligado y se halla dispuesto a reparar las casas de su enfermería, cuando lo necesiten, como cualquiera otra dignidad de la iglesia de Pamplona. Se convino en que las tenga reparadas, de suerte que los enfermos tengan en ellas la debida morada.

El estatuto del año 1302 no habla de la reparación de las casas de la enfermería, sino de su construcción, adorno y ampliación.

Item la puerta de la enfermería que da al claustro, debe estar cerrada y ninguno de los familiares del enfermero debe tener llave, sino sólo el enfermero y los canónigos. Dice que el enfermero y su familia tienen libre entrada y salida en los tiempos en que las otras gentes entran al claustro. *En los otros tiempos él solo [entra y sale] por la puerta en cuestión y, a su mandato, se abre y cierra. Verdad es que los canónigos que quieran hacerse la barba o la corona, o lavarse la cabeza y los pies, o recibir baño en la enfermería, y después de completas orar en la capilla de San Agustín, tienen entrada libre a la enfermería por dicha puerta, o cuando están enfermos e ingresan en la enfermería a causa de su enfermedad, ellos y sus familiares tienen libre entrada y salida a o de la enfermería, no de otra manera ni en otro tiempo en contra de la voluntad del enfermero.* Se convino en que, en aquellas horas y especialmente en las de completas, las puertas de la enfermería deben estar abiertas y para todas las necesidades mencionadas.

Si una de las puertas de la enfermería daba al claustro y el obispo Antonio Zapata levantó, en 1599, la sacristía mayor en la catedral ocupando parte del solar de la casa de la enfermería, su localización no resulta aventurada. La enfermería estaba situada en el extremo norte del claustro junto al sepulcro llamado de Garro. Allí en efecto se conserva todavía un arco muy grande, tapado en parte por la puerta de entrada a la sacristía de los canónigos.

Item el enfermero está obligado a proveer de lo necesario al canónigo enfermo con dos sirvientes, si éste cede su porción canonical al enfermero. Dice el enfermero que su obligación se limita a los simples canónigos que ingresan en la enfermería por enfermedad y se halla dispuesto a proporcionarles las medicinas necesarias para su curación y también a proveerles de especias, jarabes y baños mientras estuvieren enfermos y los necesitasen, y también la cirugía, si por razón de su enfermedad la necesitaran. Asimismo de todas las cosas necesarias para su provisión con dos sirvientes, recibiendo la porción canonical, si el canónigo quiere dársela. Se convino en que así lo haga.

Item está obligado a mantener dos capellanes en el coro. Item está obligado a mantener dos lámparas, una ante el altar mayor y otra ante la puerta de la ci-

llería. El enfermero respondiendo declara que la enfermería tiene ciertas rentas para dos capellanes y dos lámparas, y para pagar ciertos corriedos cada año, y le place que, según dichas rentas, se pongan capellanes y lámparas y se paguen los corriedos. Se concordó que el enfermero pague los corriedos, mantenga las lámparas encendidas, una de ellas noche y día frente al altar mayor, y tenga un capellán que en las fiestas solemnes y los domingos acuda con sobrepelliz al coro y celebre misa todos los días en el altar de San Fermín. Y que, si los tiempos mejoran, tenga dos capellanes como antes, y que por esto no se cause perjuicio al estatuto.

Item está obligado a entregar diez libras al cabildo para la fiesta de San Miguel. Lo niega el enfermero tal como se afirma. Está dispuesto, si place al cabildo, a pagar cada año en aquel día diez libras en concepto de corriedo. No ve otra causa para el pago, fuera del corriedo. Se convino en que pagase cien sueldos durante su vida, sin que por ello se cause perjuicio al derecho de la iglesia.

Item el enfermero debe nombrar un apotecario, del cual, a expensas del enfermero, los canónigos enfermos y el físico reciban lo necesario según sus necesidades. Dice el enfermero que está dispuesto a escoger y nombrar, con el consejo del cabildo o de la mayoría de sus miembros, un apotecario, en cuyo recetario sólo sean incluidos los simples canónigos. Hágase así.

Item está obligado a reparar la pared de costada y las casas de la enfermería. Dice el enfermero que el maestro García de Xavier, en otro tiempo enfermero, su predecesor, dejó cien libras de carlines negros para construir la pared de costada, las cuales tiene el cabildo indebidamente contra su voluntad. Que se las entreguen y reparará bien dicha pared. Este artículo y el primero coinciden. Se convino en que así se haga con la cantidad que recibió el cabildo.

Item está obligado a proveer de medicinas a los que tienen dignidades o personados como se contiene en el Estatuto. Se convino en que sólo provea a los simples canónigos, como queda dicho, y no a los constituidos en dignidades, personados u oficios. Y tenga agua cocida, agua de rosas y otras aguas, como solía hacer bien y cumplidamente don Martín Sánchiz. Fueron oídos cuatro testigos, que declararon a qué personas no está obligado a proveer ni proveyeron sus antecesores”.

Notemos de pasada que, al tratar en el concordato general de las obligaciones del hospitalero, se menciona por vez primera el aguavino, que más tarde dará lugar a un curioso pleito¹⁹.

MARTÍN DE ELIZONDO, ENFERMERO

Entre los sucesores de Bartolomé de Folcaut se significó Martín de Elizondo, natural de Pamplona, quien ya en 1483 utilizaba los libros del colegio de la Sorbona de París y, durante el curso de 1503-1504 entró como huésped en la Sorbona. Adquirió el grado de bachiller en Teología, fue canónigo de Pamplona y, como agramontés, fue tratado inhumanamente por el virrey de Navarra, Fadrique de Acuña. En 1529 obtuvo la dignidad de enfermero, mu-

¹⁹ Archivo Catedral Pamplona, G 12, original en pergamino.

riendo en 24 de noviembre de 1546, después de haberla resignado a favor de un personaje impresentable: Jerónimo de Eguía. Los códices 26, 28 y 66, adquiridos por Martín de Elizondo en París, ingresaron a su muerte en la biblioteca capitular irruñesa, lo mismo que nueve incunables²⁰.

OBRAS DE MEDICINA

A propósito de incunables, no podemos pasar por alto cuatro incunables que seguramente manejaron los médicos del cabildo: *Iohannes Mesue, De consolatione medicinarum simplicium, cum expositione Mondini de Lentiis super Canones universales*. Venetiis, Bonetus Locatellus bergomensis, 31 marzo 1495, 332 hojas numeradas. La obra contiene otros tratados²¹. En conjunto se estudian multitud de enfermedades y su curación (Incunable 68).

Mesué el Joven fue un médico cristiano jacobita, que nació en Maridin del Eufrates y murió en El Cairo en 1015. Algunos han dudado de su existencia, ya que en las traducciones latinas se le dan diferentes nombres y ningún historiador árabe habla de él. Sea lo que fuere, las diferentes obras que se le atribuyen, gozaron de elevada reputación en la Edad Media, especialmente los *Canones universales divi Johannis Mesue, De consolatione medicinarum simplicium* y el *Liber medicinarum particularium*. Alguna de estas obras tuvo más de 30 ediciones en dos siglos²².

Según la *Historia universal de la Medicina*, dirigida por Pedro Laín Entralgo (Barcelona-Madrid, 1976, IV, pp. 136-137), “la influencia que tuvo Mesué el Joven en el Renacimiento, merece especial referencia. Su libro traducido al latín como *Antidotarium sive Grabadin medicamentorum compositorum...*, Padua 1471, fue reimpresso centenares de veces, y aún después de establecidas las farmacopeas nacionales, sirvió por toda Europa como el manual de los apotecarios, pues su estilo se adapta más a la práctica farmacéutica que a la medicina. En la edición italiana de Mesué de Arrivabene (1521), el libro I está destinado a la posología con minuciosa descripción de los pesos y medidas a utilizar en los medicamentos; el II describe 32 drogas natura-

²⁰ GOÑI GAZTAMBIDE, *La formación*, nº 409; Ídem, *Historia de los obispos de Pamplona*, III, Pamplona, 1985 (índice); AA.VV., *La imprenta en Navarra*, Pamplona, 1974, p. 77.

²¹ Además del tratado *De consolatione*, comprende: *Expositio Christophori Georgii de Honestis florentini super Antidotario Mesue cum tractatu de aqua ordeii*; *Additiones Petri Aponi*; *Additiones Francisci Pedemontium*; *Antidotarium Nicolai cum expositione et glossis physici magistri Platearii*; *Johannis de Sancto Amando super Antidotario Nicolai*; *Tractatus quid pro quo*; *Tractatus de sinonimis*; *Libellus Servitoris*; *Compendium aromatariorum Saladini de Esculo, principis Tarentini physici principalis*.

²² Espasa-Calpe, *Enciclopedia universal*, 34, Madrid, 1917, p. 1.106. Mondino de Luzzi (c. 1270-1326), profesor de la universidad de Bolonia, es considerado el restaurador de la anatomía en Occidente. Su obra principal, *Anatomía*, Pavía, 1478, obtuvo un éxito inmenso (Ibíd., 36, 76-77). *La Historia universal de la Medicina*, de Laín Entralgo (III, 300), es más precisa: “Mondino puede ser considerado con justicia restaurador de la anatomía: él imprime a la disciplina una fisonomía específica y le confiere, con su obra didáctica y científica, un prestigio particular... Mondino escribe en 1316 la *Anatomía*, un verdadero tratado sobre el tema, en el que la materia está desarrollada con total independencia de otros conocimientos... *La editio princeps* se remonta a 1478 y fue seguida de numerosas reimpressiones. La *Anatomía* de Mondino constituyó durante más de dos siglos el tratado más apreciado y buscado, entre otras cosas porque se fundaba en disecciones humanas”.

les comenzando con el áloes y concluyendo con el eléboro, indicando su origen, características de la planta, tiempo de colectarla, preparaciones e indicaciones; el libro III es el tradicional antidotario que explica las preparaciones farmacéuticas, electuarios, jarabes, opiados, etc.; finalmente, el IV equivale a un texto de terapéutica clínica, ofreciendo el tratamiento para padecimientos de diferentes partes del cuerpo, a *capite usque ad pedes*, de la cabeza a los pies, la secuencia que entre los árabes estableciera Rhazes”.

Encuadrado con el incunable 68, se encuentra el incunable 75, que contiene: *Iohannes Iacobus de Manliis de Bosco, Luminare maius*. Venetiis, Bonetus Locatellus, 28 mayo 1496, 77 hojas numeradas. En él se exponen distintas clases de medicamentos y la manera de prepararlos.

Otro incunable de probable manejo en la enfermería es Bartholomaeus de Glanvilla Anglicus, OFM, *De proprietatibus rerum*. Versión castellana de fray Vicente de Burgos, Tolosa, Enrique Meyer de Alamanna, 18 septiembre 1494, 318 hojas sin numerar (Incunable 63). Contiene unos capítulos sobre plantas medicinales y otros sobre temas médicos generales. Se trata de las primeras noticias impresas sobre las propiedades curativas de las plantas (Lain Entralgo, IV, p. 136).

El cuarto incunable que indudablemente se utilizó en la enfermería es el *Epílogo en Medicina y Cirugia* conveniente a la salud. Pamplona, Arnaud Guillén de Brocar, 10 octubre 1495, 72 hojas numeradas, caracteres góticos, a dos columnas. El opúsculo fue compuesto por Johannes Ketham, según José Antonio Mosquera²³.

La biblioteca de la catedral de Pamplona posee otras obras importantes de medicina, adquiridas sin duda por legítimas preocupaciones de salud. Por ejemplo, Giovanni Valverde, *La anatomia del corpo umano, composta da... Nuovamente ristampata, e con l'aggiunta di alcune tavole ampliata*. Venecia, Stamperia de'Giunti, 1586. Sin contar las hojas preliminares, consta de 150 folios y una colección de grabados de una perfección admirable.

El autor fue médico del cardenal fray Juan de Toledo, arzobispo de Santiago. La primera edición salió en Roma en 1556. Después la hizo traducir al italiano por medio de un familiar suyo y la dedicó en Roma a Felipe II en 1579.

Otra obra se debió a un médico navarro: *Iohannis Lupi, medici tubelani, De re medica ad tyrones*. Pompilone, Thomas Porrallis, 1586, 125 págs. Obra útil, no sólo para los principiantes, sino también para los médicos curtidos en el oficio. Contiene seis libros: 1º de los elementos; 2º de los temperamentos; 3º de los humores; 4º de las partes del cuerpo y de su uso; 6º de la purga: a quiénes y cómo conviene purgar.

Por último, conviene mencionar *Pedacio Dioscórides Anarzabeo, acerca de la materia medicinal y de los venenos mortíferos*, traducido de la lengua

²³ J. A. MOSQUERA ARMENDÁRIZ, *Quinto centenario del primer libro impreso en Pamplona, Compendio de la vida y obra de A. G. de Brocar*, Pamplona, 1989, p. 41, obra espléndida, que reproduce varias páginas del *Epílogo*. “Johannes Ketham, de origen alemán, vivió en el pontificado de Alejandro VI. Autor de un *Fasciculus medicinae*..., que representa en compendio el conjunto de las ciencias médico-quirúrgicas del tiempo” (*Les Médecins célèbres, Edition d'Art, Lucien Mazenod, 307*). N. F. J. ELOY, *Dictionnaire historique de la Médecine*, Mons, 1778, p. 638, lo considera poco original.

griega en la vulgar castellana, e ilustrado con claras y substanciales Annotations, y con las figuras de numerosas plantas exquisitas y raras por el Doctor Andrés Laguna, Valencia 1636 y 1695.

A no dudarlo, los médicos del cabildo poseerían su propia biblioteca; pero ésta escapa a nuestras pesquisas.

QUEJAS CONTRA EL ENFERMERO EGUÍA

El 12 de febrero de 1575 los canónigos Dr. Carlos Marcilla de Caparroso y el licenciado Juan Ripa, en nombre propio y de sus colegas, pusieron en manos del visitador apostólico Juan de Quiñones Guzmán, obispo de Calahorra y la Calzada, la siguiente queja:

“Ilustrísimo y reverendísimo señor: El Doctor don Carlos de Caparroso y el licenciado don Joán de Ripa, canónigos de la madre iglesia desta ciudad, dicen que la dignidad de la enfermería della fue instituida para que con los réditos y rentas della se curasen los canónigos enfermos y se les diese todo lo necesario en sus enfermedades, así de médicos y cirujanos, medicinas y viandas a ellos y a dos hombres que les sirviesen, como de fuegos, cocinero y de médico extraordinario no bastando los ordinarios, y todo ello a costa del enfermero, como consta por la ordinación hecha por el obispo don Miguel, de la letra E, núm. 4, que con ésta presentan, y el dicho enfermero, que al presente es, no da cosa ninguna dello, lo cual es en agravio de los dichos canónigos.

Suplican a vuestra Señoría mande condenar y compeler al dicho enfermero que haya de dar y dé todo lo susodicho a los canónigos enfermos en la dicha iglesia de los réditos y rentas de la enfermería, y piden justicia y costas. El Doctor Caparroso. El licenciado Ripa”²⁴.

En los folios anteriores del expediente, en nombre de los simples canónigos, reclaman el pago de los corriedos, cuyo valor estiman en unos cincuenta ducados. A la dignidad de enfermo piden tres corriedos y un pigmente.

Es dudoso que consiguieran nada de Jerónimo de Eguía, que aún vivió hasta el 1 de mayo de 1591, muriendo de una manera lastimosa, como había vivido²⁵.

Tres días antes de fallecer, su procurador presentó al vicario general la siguiente petición:

“Ilustre señor: El enfermero don Jerónimo de Eguía y canónigo de la Cathedral desta ciudad dice que, de cuatro años a esta parte, personas de mala conciencia y con poco temor de Dios y de su propia conciencia, de su casa propia le han hurtado y robado muchas cosas en grande cantidad, como son trigo, cebada, vino, mantas de camas, colchones, manteles de mesa de

²⁴ Archivo Catedral Pamplona, G 89, f. 63. Cecilio ESEVERRI, *Historia de la enfermería española e hispanoamericana*, Madrid, 1995, p. 177, publica una fotografía de este documento, pero lo transcribe y data mal e ignora a quién va dirigido.

²⁵ Había tomado posesión de su dignidad el 27 de noviembre de 1546, según GOÑI GAZTAMBIDE, “El impresor Miguel de Eguía, procesado por la Inquisición”: *Hispania Sacra*, 1(1948), 69. Sobre su muerte informó el Dr. Miguel Ximénez de Cascante en carta del 10 julio 1591, en Archivo Catedral Pamplona, Sindicatura, Fajo 5.

Flandes, y de otros caseros, camisas suyas, paños de manos labrados y por labrar, y paniuelos de mesa, y un herreruelo negro nuevo y largo, y sobrepe-llices y panizuelos de narices, platos de estaño y otras ropas de vestir, y así bien dineros contándoselos [o cintándoselos] dos veces, y otras muchas cosas de su casa, que no se acuerda ni sabe cuantas, que en todo lo arriba dicho ha recibido de daño más de cuatrocientos ducados.

Suplica a Vm. que para remedio del dicho daño, y los sabidores y robadores le restituyan y manifiesten cada uno lo que sabe, debe y tiene, que en ello, etc.

Déense censuras generales de curso. Proveyó lo susodicho el ilustre señor doctor Dionisio de Melgar, vicario general deste obispado, en Pamplona a veinte y siete de abril de mil quinientos y noventa y un años. Ante mí²⁶.

El enfermero falleció tres días después sin el consuelo de haber recuperado los bienes que le habían robado.

EL ENFERMERO, DE PATRONATO REAL

En su tiempo, concretamente desde el año 1566, el cabildo emprendió una campaña para que las dignidades capitulares quedaran reservadas a los canónigos profesos y trató de conseguir su objetivo en dos etapas: primera, reconociendo a los canónigos el derecho de elección sobre las cuatro dignidades fundamentales en la vida de la comunidad y, segunda, reservando a los canónigos profesos las otras nueve dignidades colativas.

Las cuatro dignidades electivas eran el priorato, los arcedianatos de la Tabla y Cámara, y la enfermería. De ellas dependían el gobierno, el sustento, el vestido y la salud de los capitulares. Si el papa las proveyese en clérigos seculares y las cargase de pensiones, la existencia y la viabilidad del cabildo corrían grave peligro. A fin de evitar tamaña calamidad el cabildo, tras laboriosas negociaciones, cedió al rey el derecho de patronato sobre las cuatro dignidades electivas, comprometiéndose a no votar a otro que al nombrado por el rey, a condición de que la persona designada por el monarca fuera canónigo expresse profeso de la iglesia de Pamplona y de que el pontífice aprobase la cesión por medio de una bula (24 noviembre 1584). En adelante el rey designó los titulares de las dignidades electivas. La subsiguiente votación de los canónigos quedó reducida a una mera formalidad. Sixto V se negó varias veces a confirmar la cesión del patronato a Felipe II afirmando que el rey de España ya tenía bastantes patronatos sin concederle otros nuevos. Por fin, con el apoyo del rey y de su embajador en Roma, el cabildo consiguió todo lo que anhelaba.

Las bulas, conocidas con el nombre de indulto sixtino, llevan la fecha del 11 de marzo de 1589. A instancias del rey Felipe II, del cabildo y de los tres estados del reino de Navarra, Sixto V dispone que las cuatro primeras dignidades sean electivas y se confieran por el obispo o su oficial principal, y que ellas y las nueve colativas se hayan de dar a canónigos expresamente profesos, es decir, que hayan emitido su profesión en manos del obispo (profesión expresa) y no sólo en manos del prior (profesión tácita).

²⁶ Archivo Catedral Pamplona, Despachos del siglo XVI, 1591 (11).

Pero la alegría del cabildo resultó efímera. A instancias del obispo de Pamplona, Bernardo de Rojas y Sandoval, el indulto sixtino fue revocado por el papa Clemente VIII (20 julio 1594) y ya no fue posible lograr su revalidación. Sin embargo, como el rey había puesto la mano y el cabildo deseaba salvar al menos el derecho pasivo, nadie se atrevió a solicitar de Roma ninguna de las cuatro dignidades fundamentales, entre ellas, la de enfermero²⁷.

EL DR. CASCANTE, ENFERMERO

En estas negociaciones intervino activamente en Roma y Madrid el Dr. Miguel Ximénez de Cascante. Natural de Cascante (Navarra), estudió Artes y Teología en las universidades de Alcalá y Salamanca, graduándose de licenciado y doctor en Teología por la universidad de Huesca. Elegido canónigo de la catedral de Pamplona (19 mayo 1581), cultivó con éxito el ministerio del púlpito, “predicando las cuaresmas y otros días en dicha iglesia con aprobación y satisfacción de los obispos y virreyes, eclesiásticos y seglares de la dicha ciudad de Pamplona, de cuyo obispado fue visitador general en la última vacante”. Fue también examinador diocesano en numerosos concursos, disputó en actos públicos y privados, argumentando en filosofía y teología²⁸. Se familiarizó con el archivo catedralicio y tomó algunos apuntes del Libro Redondo, que aún prestan servicios insustituibles.

Como agente del cabildo, llegó a Roma el 22 de noviembre de 1590 y se restituyó a su iglesia en mayo de 1594, partiendo después para la corte española. Es menos artista en el manejo de la pluma que Arraya y otros agentes del cabildo. Ocupó sucesivamente las dignidades de Valdeibar (1588), Usún (1591), enfermero (1598) y prior. De esta última dignidad tomó posesión el 20 de febrero de 1609 con la solemnidad de un obispo. Falleció en 1611 antes de la fiesta de la Asunción. Consintió en que el papa impusiera 200 ducados de pensión sobre la enfermería para pensiones, como así lo confirmó Clemente VIII (1 abril 1592)²⁹.

PLEITO SOBRE EL AGUAVINO

El 15 de diciembre de 1598 el Dr. Miguel Ximénez de Cascante, enfermero; el bachiller Martín de Lezáun, presbítero y dormitalero del cabildo; Juan Sanz de Susvilla, macero o pertiguero; Juan de Narbona, cocinero; maese Bernart de Oceráin, cirujano³⁰, Fernando de San Martín, presbítero, capellán y campanero, se querellan ante el vicario general Juan Coello de Contreras contra el arcediano de la Tabla Juan Francisco de Ibero, porque éste les ha entregado un aguavino demasiado aguado, por haber echado en las cubas una excesiva cantidad de agua en lugar de echarla a proporción de las uvas.

²⁷ GOÑI GAZTAMBIDE, *Hist. obispos Pamplona*, IV, pp. 574-618.

²⁸ Súplica al embajador en Roma (2 octubre 1591) (Sindicatura, Fajo 5).

²⁹ Obra cit. en la nota 27, pp. 587-588. Cf. índice de la misma obra. Añadir una información durante su estancia en Roma (23 marzo 1591), en Archivo Catedral Pamplona, *Documentos sueltos 1591* y M. ARIGITA, *Los Priors*, pp. 55-56. Sobre la fecha de su muerte, cf. Arch. de S. Pedro de la Rúa, de Estella, Libro de cuentas, fol. 73.

³⁰ Maese Bernart de Oceráin era en 1590 mayordomo de la cofradía de San Cosme y San Damián, que agrupaba a médicos, apotecarios, cirujanos y barberos (M. NUÑEZ DE CEPEDA, *Los antiguos gremios y cofradías de Pamplona*, Pamplona, 1948, p. 163).

Pedro de Aldaz, administrador del arcediano de la Tabla, respondió que *el aguavino que solía darse al enfermero y consortes, era el que salía de las cubas adonde se echaba el diezmo. Unos años salía bueno y otros no tan bueno, como el presente a causa del pedrisco y no haberse madurado bien las uvas. No porque este año se haya echado a las cubas más agua que otros años. Si los demandantes lo hubieran llevado a tiempo, sería mejor y cuanto más tarden en llevarlo, se irá perdiendo. Si no lo quieren llevar luego y hubiere más pérdida, será a su costa. Y por vía de reconvencción solicita que los demandantes sean condenados en el daño que sufran los cubos de no llevar el aguavino (16 diciembre 1598).*

Con muy buen acuerdo el vicario general mandó que cada una de las partes nombrase dos personas que reconociesen el aguavino y declarasen con juramento si era de dar y tomar, y que los demandantes contestasen a la reconvencción.

Sancho de Burutáin y Miguel de Azparren, vecinos de Pamplona, escogidos por el Dr. Cascante y consortes, declararon que, en compañía de Martín de Garralda, hornero del cabildo, y de Miguel de Larrasoaña, tecedor, habían reconocido los tres cubos y catado una, dos y más veces el aguavino hallando que no era de dar y tomar por primera agua como otros años, por haber echado más agua de la habitual y no estar los cubos tan llenos de brisa como en los tiempos pasados. Además de que el aguavino se había vuelto vinagre, los dos cubos estaban sin color y el tercero sin fuerza. Este aguavino vale la mitad de lo que pudiera valer siendo del primer vino, y en los años que estos declarantes han asistido en la administración de los vinos de la dignidad de la Tabla, que son muchos, siempre se ha dado el dicho vino con menos agua del que tiene al presente. No firma ninguno por no saber (22 diciembre 1598), como tampoco sabía escribir Juan Pérez de Cía, cirujano, vecino de Pamplona, de 34 ó 35 años de edad.

Miguel de Larrasoaña, nombrado por parte del arcediano, efectuó su declaración jurada al día siguiente. En la bodega sacaron de cada una de las cubas un poco de aguavino en una taza de vidrio “y habiéndole visto, olido y gustado sabe que el aguavino es muy blanco y tal que ha perdido la color”, en su opinión “por haber echado demasiada agua a los cubos”. Y por no haberlo sacado con tiempo de los cubos, se ha vuelto vinagre y así lo tiene por tal, que no es de dar y tomar.

El 7 de enero de 1599 hizo su declaración Martín de Garralda, escogido por parte del arcediano, en términos similares, inclinándose un poco al punto de vista del arcediano de la Tabla.

Cuatro días después el procurador del Dr. Cascante intentó probar, por medio de testigos, primero: que desde tiempo inmemorial los arcedianos de la Tabla han solido dar al enfermero, dormitalero, campanero, pertiguero y barberos ocho cargas de aguavino a cada uno de ellos y al cocinero dieciséis cada año, además de la ración ordinaria.

Segundo, este año el arcediano les ha querido entregar un aguavino que no era bueno ni tenía gusto ni sabor de vino, ni vendible ni de dar y tomar, como consta por los que lo han reconocido.

Tercero, ha resultado tan malo por haber echado demasiada agua a los cubos, más de lo que podía sufrir la brisa existente en ellos.

Cuarto, en la última vendimia se ha cosechado en general en el arcedianato de la Tabla más uvas que en 1597, vendiendo muchas cargas a dos ducados y a 24 reales la carga.

Quinto, el enfermero y consortes suelen vender el aguavino que les sobra. Este año lo tenían vendido y concertado a ocho tarjas el cántaro, el enfermero a real y medio, y el campanero al precio que lo vendiesen los otros, lo mismo que el dormitalero, y tenían tomadas señales, y no lo quieren llevar, que todo es agua.

Entre otros, declara a favor Lope Pérez de Azcona, cirujano, vecino de Pamplona, 54 años de edad, cirujano del cabildo desde hace 24 años. Estampó su firma.

El 18 de marzo de 1599 el vicario general pronunció su sentencia declarando que el contencioso aguavino no era de dar y tomar, por lo cual condenó al arcediano de la Tabla a que las ocho cargas de aguavino de la primera y segunda agua que estaba obligado a entregar por razón de alimentos a los demandantes y dieciséis al cocinero, las pagase en el plazo de diez días a razón de real y medio el cántaro, y absolvió a los demandantes de la reconvenición del defendiente. (El arcediano tenía que entregar la mitad, de la primera agua que se echaba a los cubos, y la otra mitad, de la segunda. Echaban agua hasta seis veces, vendiendo el aguavino más barato a los peones y gente pobre).

El arcediano apeló a la Santa Sede. El vicario general otorgó la apelación, con que pagase las cantidades contenidas en la sentencia, poniendo ellos primero fianzas de restituirlas en caso de que la sentencia fuese revocada. Los interesados pusieron fiadores y pidieron al vicario general la ejecución de la sentencia. El nuncio en Madrid nombró juez apostólico al prior del cabildo, licenciado Juan de Galdiano. El prior despachó inhibición contra el vicario general. Este se declaró inhibido de acuerdo con el derecho y no más, y despachó ejecutoria por tratarse de un pleito de menor cuantía, según lo previsto en las constituciones sinodales del año 1590. Hubo dimes y diretes, quedando el pleito interrumpido sin que conste el desenlace³¹.

MÉDICO COADJUTOR CON DERECHO A SUCESIÓN

En 1604 el doctor Martínez, protomédico del reino de Navarra, expuso en un memorial que había sido y era médico asalariado del cabildo en compañía del licenciado Bayona; pero que, debido a la avanzada edad e indisposiciones del licenciado Bayona, la mayor parte de la carga, que era mucha, recaía sobre el suplicante. Le parecía legítimo que el licenciado Bayona descansara por lo mucho y bien que había servido, y que se le abonara su salario en casa, como hasta aquel momento, con facultad de visitar las veces que quisiere y pudiere. Pero solicitaba que, para aliviarle algo la carga, se le pusiese un ayudante y coadjutor, que habría quien lo desempeñase sin salario alguno mientras viviese el licenciado Bayona, con que le corriese después de sus días y quedase por médico ordinario.

El cabildo aceptó la propuesta, nombrando al Dr. Azcona médico coadjutor sin salario mientras viviese Bayona, con derecho de sucesión (24 diciembre 1604)³².

³¹ Archivo Diocesano de Pamplona, C/ 162, nº 4, 113 folios (J. L. SALES- I. URSÚA, *Catálogo del Archivo Diocesano de Pamplona*, 3, Pamplona, 1989, nº 47).

³² Archivo Catedral Pamplona, Memoriales al cabildo, 1604.

Del presente memorial se desprende que, desde hacía muchos años, el cabildo contaba con los servicios de dos médicos, resultando la carga demasiado pesada para uno solo.

AGUA CALIENTE Y CARBÓN PARA LA BARBERÍA

Los enfermeros se fueron sucediendo de una manera normal sin tropiezo alguno. El rey los designaba y el cabildo después los elegía por unanimidad. El último enfermero fue Miguel María Daoiz Nederist (1803-1851), del cual se conserva más documentación que de todos los anteriores juntos, si bien de escaso interés, a no ser una colección de recetas y de apuntes curiosos, como la manera de cazar lobos.

Durante su mandato se entabló un debate entre él y sus colegas. Las cortes del año 1821, en pleno Trienio Constitucional, redujeron sus rentas a bajos mínimos, de suerte que él se consideró exonerado de ciertas cargas. Una nota suelta, sin firma, dice: "No se le pagan (al enfermo) los 35 robos de trigo por llevar la agua y carbón a la barbería desde 11 de noviembre de 1822, en virtud de acuerdo del M. I. Cabildo". Esta resolución no aparece registrada en el libro 9º de acuerdos capitulares, lo que no significa que sea falsa.

La Regencia de España dispuso que todo volviese al año 1820 antes del 7 de marzo. Entonces los canónigos no quisieron tomarse la molestia de subir a la barbería. En la vacante del arcediano de la Tabla por muerte de Domingo Bernedo (+ 22 octubre 1823), Ignacio Rufino Fernández, canónigo y síndico, dijo que al enfermero no se le habían de dar los 35 robos de trigo, puesto que ya no se subía a la barbería para afeitarse. El enfermero se mostró disconforme. Él no se oponía al suministro de carbón y agua caliente. Los canónigos eran los que no querían subir y esto no había de perjudicar a su dignidad.

El asunto fue abordado en el cabildo ordinario celebrado el 12 de diciembre de 1823. Después de haber escuchado las razones con que el enfermero reclamaba los 35 robos de trigo que percibía anualmente del arcediano de la Tabla, además de la ración canonical, el síndico expuso que, habiendo registrado los libros de la dignidad de la Tabla, que comenzaban en 1696, encontró que los 35 robos de trigo se daban al enfermero por hacer llevar de su cuenta el carbón y el agua caliente a la barbería. En su vista el cabildo acordó que, ínterin no se resolviese que hubiese barbería, el enfermero no estaba obligado a llevar el agua y el carbón, y por lo mismo tampoco tenía derecho al cobro de los 35 robos de trigo que se le daban por aquel trabajo.

A petición del interesado, el síndico le facilitó una copia del auto anterior afirmando que concordaba con el original. Ciertamente concordaba en todo menos en una frase no contenida en el acta oficial, si bien de carácter secundario.

El enfermero no dio su brazo a torcer. El 24 de noviembre de 1825 "se volvió a tratar de los 35 robos de trigo que en el arcedianato de la Tabla se daban anualmente al señor enfermero por hacer llevar el agua y carbón en los días de barbería. Y, oídas nuevamente las razones con que pretendía se le continuasen pagando por ser un derecho de su dignidad, que no se le podía quitar, estando como estaba pronto a cumplir con su carga, se confirmó, no

obstante, el acuerdo tomado el 12 de diciembre de 1823, mediante a que, siendo dichos 35 robos de trigo una mera retribución de aquella carga o servidumbre, era consiguiente que, suprimiéndose ésta, perpetua o temporalmente, cesase la retribución, especialmente después que el mismo señor enfermero se consideró exonerado de la mencionada carga en los años 1822 y 23, porque no se le podía contribuir a causa de la modificación de los diezmos, decretada por las Cortes revolucionarias. Y se nombró al Sr. Irigoyen para que tratase el asunto con el señor enfermero o su apoderado y persuadiese la diferencia que mediaba entre esta carga y las otras que son inherentes a las dignidades por los frutos que adeudaban. Al propio tiempo se acordó que se continuase deduciendo a las cuatro dignidades profesas los tres robos de trigo anuales que desde el año 1689 se aplicaron por el M. I. Cabildo para aumento de la renta de los médicos con los 36 robos más que percibían los señores claveros en el arcedianato de la tabla”. Lo del año 1689 no consta en el libro I de acuerdos capitulares, que abarca desde 1623 hasta 1701 inclusive. No es ésta la única laguna que en él se advierte.

El canónigo Miguel José de Irigoyen conferenció detenidamente con Blas de Echarri, apoderado del enfermero, sin que pudieran llegar a ningún acuerdo. Echarri estaba cada vez más convencido, o al menos así se lo comunicó por escrito al interesado, de la justicia que asistía al enfermero para reclamar los 35 robos de trigo. “En este concepto tomará v. el partido que le parezca, teniendo siempre presente la calidad del negocio, que no es de grande interés” (19 diciembre 1825)³³.

Por entonces el cabildo tenía contratados dos médicos y dos cirujanos.

La dignidad de enfermero quedó extinguida con la muerte de su último titular en 1851. El Gobierno no cubrió la vacante, dispuesto a acabar con el cabildo regular. Ni en el concordato de 1851 ni en la bula de secularización del cabildo, ejecutada el 5 de marzo de 1860, se contempló la figura del enfermero.

APÉNDICE

Estatuto del obispo Miguel Périz de Legaria y del cabildo de Pamplona sobre las obligaciones del enfermero para con los canónigos tanto enfermos como sanos (15 de julio de 1302).

Archivo Catedral de Pamplona, E 4, original en pergamino con restos de tres sellos céreos

Nouerint uniuersi presentes litteras inspecturi, quod nos Michael, diuina miseratione Pampilonensis ecclesie episcopus; Ennecus Lupi de Lombier, prior, totumque capitulum pampilonensis ecclesie, / congregato capitulo more et loco solitis, habitoque diligenti tractatu super hiis in quibus infirmarius et infirmaria eiusdem ecclesie tenentur canonicis, inuenimus tum / per scripta antiqua, tum per ea que usu didiscimus, quod bona infirmarie fuerunt et sunt specialiter deputata, ut ex hiis infirmi canonici in suis infirmitatibus et, cum con/solationibus indigerint, adiuuentur, sani etiam, cum recreationibus adiuuari debeant, adiuuentur, ut Dei famuli, qui in congregatione canonica in pampilonensi ecclesia sunt locati / et congregabuntur in posterum, Deo libentius in spiritualibus seruire possint, cum de temporalibus humane fragilitati neccessariis, eos non oporteat cogitare.

³³ *Ibid.*, Libro 9 de Acuerdos, pp. 626-627; Enfermero, Caja III.

Sane, licet / ab antiquo, ut premissum est, bene et sancte ac pie ordinata fuerint que fieri debebant circa canonicos infirmos, debiles atque sanos secundum exigentiam complexionum et conditionem personarum et temporum qualitatem, quia forte omnia que actenus usitata fuerunt in pampilonensi ecclesia, propter destructionem ciuitatis et incursus hostiles non / inueniuntur notata seu scripta, ne propter labilem hominum memoriam possint uenire in dubium, non recedentes ab illis consuetudinibus que actenus fuerunt obser/uate in pampilonensi ecclesia erga dictos canonicos debiles atque sanos, statuta antiqua, consuetudines, ordinationes et ea que fieri uidi-mus ad memoriam re/ducentes et ne in dubium in posterum ueniant renouantes, presente uenerabili et discreto uiro dompno Adam de Arteiz, infirmario pampilonen-si et expresse omnibus / et singulis infra scriptis consentiente pro se, suisque succes-soribus, ordinamus, statuimus et hac nostra irrefragabili constitutione sancimus:

1. Quod infirmarius qui nunc / est et quicumque fuerit pro tempore annis singulis teneatur ponere in constructione domorum in infirmaria nostra pampilo-nensi ad consolationem infirmorum atque sanorum triginta / libras usualis monete, ut ex hoc locus infirmarie, qui strictus est pro tam uenerabili ecclesia et obscurus, possit ornari ac dilatari, et canonici qui ibidem alicuius infirmi/tatis causa fuerint, ualeant conualescere citius et sani etiam recreari.

2. Item uolumus, statuimus et ordinamus, quod, cum canonicus propter infir-mitatem infirmariam intrauerit de / licentia prioris, si portionem suam infirmario dare uoluerit, ut antiquitus fieri consueuit, infirmarius et infirmaria prouidere ca-nonico in uictualibus decenter cum duobus hominibus sibi / seruientibus, et ultra hoc in speciebus et sirupis ac balneis et omnibus aliis medicinalibus et etiam que ad chirurgiam pertinent quotiens et qualitercumque et quomodocumque indiguerit, / teneantur.

3. Item statuimus, ut quicumque infirmarius pro tempore fuerit, det canonicis in infirmaria existentibus ligna sufficienter pro coquinis et aliis neccessariis prepa-randis / et omnia utensilia neccessaria: mensas, mapas, scanna, lectos absque rupa, et omnia que fuerint neccessaria, preter uictum, si canonicus suam retinere uoluerit portionem. Si uero / dare elegerit canonicus seu uoluerit suam portionem infirma-tio, debet infirmarius prouidere decenter canonico seu canonicis in infirmaria exis-tentibus in uictualibus / cum duobus seruientibus infirmi canonici secundum die-rum exigentiam et infirmi seu infirmorum neccessitatem, et nichilominus duo se-ruientes predicti et coqus quos tenetur tenere / infirmarius, debent seruire canonico seu canonicis quamdiu manserint in infirmaria predicta.

4. Item statuimus quod, si canonicus uel persona alibi quam in infirmaria ia-cuerit, / de licentia tamen prioris uel domini episcopi, habeant portionem integre et omnia alia que habere debent, si in infirmaria existerent.

5. Item statuimus quod, si fisicus comunis canoni/corum canonico debili uel infirmo in hiis que ad fisicam pertinent uel ad chirurgiam, non posset per se reme-dium adhibere, de consilio prioris requiratur alius fisicus uel cirur/gicus seu alii qui sciant et possint infirmo uel infirmis canonicis remedium adhibere, cui uel quibus fisicis uel chirurgicis infirmarius qui pro tempore fuerit salarium soluere teneatur.

6. Item, quando canonicus seu canonici etiam in sanitate capud seu pedes lauare uoluerint, seruientes infirmarie aquam, lexiuum [léase lixiuium) et neccessaria parent eis et eos lauent et uas uini petant a cellerario et candelam a tesaurario uel ab eorum loca tenentibus pro canonico seu canonicis memoratis.

Et nos predicti episcopus, prior, totumque capitulum, ut canonici Deo libentius seruire ualeant et non sit contentio seu disensio aliqua inter dictos infirmarium / et canonicos super premissis seu quolibet premissorum, predicta omnia et singula in scriptis redigi mandauimus perpetuo duratura, statuentes ut quicumque fuerit infirmarius / pampilonensis ecclesie in sua noua creatione iuret predicta omnia pro posse tenere, seruare et, quantum cum Deo pterit, fideliter adimplere.

Non tamen per hec que / hic scripta sunt et statuta, intendimus corrediis et pimentis et aliis iuribus, in quibus infirmaria tenetur sepe dictis canonicis, in aliquo derogare, ymo uolumus / quod ad omnia corredia, pimenta et alia iura que ante istam nouam ordinationem infirmarius et infirmaria tenebantur et tenentur soluere et facere, eadem in/firmaria et infirmarius qui nunc est et qui pro tempore fuerit, sicut est solitum, teneantur.

Acta et ordinata ac deliberatione prouida de comuni consensu nostri episcopi, prioris / et capituli predicta omnia et singula statuta sunt quintadecima die mensis iulii in spectaculis dormitorii canonicorum pampilonensium, ubi capitulum fieri consuevit, /anno Domini M^o.CCC^o. secundo. In quorum omnium testimonium et munimen nos episcopus, prior, totumque capitulum ac infirmarius pampilonenses predicti supradictis / ordinationi ac satutis sigilla nostra apponi fecimus ad perpetuam memoriam presentium seu etiam futurorum.

RESUMEN

El cuidado de los enfermos ha sido prioritario en toda comunidad religiosa. En la comunidad de canónigos regulares de la orden de San Agustín, de la catedral de Pamplona, se detecta la existencia de la enfermería ya en 1136 y casi al mismo tiempo aparecen los primeros enfermeros. Nuestro protagonista no fue un enfermero en el sentido técnico actual, sino un canónigo encargado de atender a sus compañeros enfermos. Sus obligaciones quedaron consignadas en un estatuto, claro y preciso (15 de julio de 1302). El presente estudio analiza y publica el texto original y su ejecución, así como la evolución de la figura del enfermero hasta su extinción en el concordato de 1851, con algún pleito curioso a que dio lugar en el transcurso de su larga historia.

ABSTRACT

The care of the sick has been a priority in every religious community. In the Community of the regular canons of the San Agustin Order, at the Cathedral of Pamplona, the existence of a nursery is already reported in 1136 and nearly at the same time the presence of the first male nurse is recorded. Our subject of interest is not a male nurse in the technical sense as we understand nowadays, but a canon in charge of looking after his sick fellows. His duties were defined in a clear and precise statute (15th of july of 1302). This study presents and analyzes the original satatute and its implementation. It also studies the evolution of the figure of the male nurse until its extinction in the concordat of 1851, including mention of curious lawsuits involving this figure throughout its long history.